



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.427)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto presentado por los/as Concejales/as Juan Monteverde, Jesica Pellegrini, Caren Tepp, Pedro Salinas y María Luz Ferradas, el cual expresa:

"Visto: El Decreto Nacional N° 358 aprobado en 2017, que oficializa el Relevamiento Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Socio urbana.

La Ley N° 27.453 que declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por decreto 358/2017 y suspende por el plazo de cuatro (4) años las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.

La adhesión de la Municipalidad de Rosario a dicha ley en virtud de Ordenanza N° 10.123 y de la provincia de Santa Fe mediante ley sancionada el 16 de septiembre de 2022.

La reciente sanción por parte del Congreso de la Nación de la Ley N° 27.694 que amplía los alcances de la Ley N° 27.453 con el propósito de prorrogar, por 10 años, la suspensión de los desalojos e incrementar en 1271 el número de barrios populares en el registro.

La audiencia pública llevada a cabo en el marco de la "Reunión multiactoral para la urbanización de los barrios populares" en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Urbanismo del Concejo Municipal en fecha 6 de junio de 2022, en la que fueron convocados y participaron miembros del poder judicial de la provincia de Santa Fe, en la que se consensuó la necesidad de elaborar un Protocolo de Actuación para casos de desalojos de inmuebles comprendidos en RENABAP, y

Considerando: Que, mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares.

2

Que, el paso previo a la sanción de la ley fue la constitución del Relevamiento Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Sociourbana, para el cual diversas organizaciones sociales trabajaron para establecer y visibilizar la cartografía oficial de los barrios populares en Argentina.

Que, en efecto, entre los meses de agosto de 2016 y mayo de 2017 distintas instituciones, movimientos sociales y organizaciones de nuestro país llevaron adelante, conjuntamente con la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP), a los fines de generar información precisa y fidedigna de la situación actual de los mismos y de los ciudadanos que allí viven.

Que, el RENABAP se oficializó en el 2017, mediante el Decreto N° 358, en el cual se establecía la definición de barrios populares como “aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de ocho (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos dos (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal)”.

Que, en Rosario, se efectuó el relevamiento en el cual se incluyeron 112 barrios populares, en los cuales viven aproximadamente 35000 familias.

Que, la mayoría de esos barrios se encuentran constituidos desde hace más de 35 años, y que la situación general es de una gran privación respecto de la accesibilidad a los servicios, en los cuales: el 95% no cuenta con acceso formal a la energía eléctrica, 99% no cuenta con acceso formal a la red de agua corriente, 98% no cuenta con acceso formal a la red cloacal.

Que, la Ley Nacional de Barrios Populares comienza declarando “de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana creado por Decreto 358/2017 (RENABAP)”.

Que, en su artículo 1°, define a la “integración socio urbana” al “conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad”.

Que, esta ley constituye sin lugar a dudas una herramienta valiosísima para que el estado pueda promover la regularización de la tenencia de la tierra, garantizando el acceso al derecho a la vivienda o a la seguridad en la tenencia para quienes la habitan y haciendo lo posible por darle una mejor calidad de vida a las personas por medio del acceso a la infraestructura y a los servicios públicos, lo que permite avanzar en resolver situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social.

Que, constituye un avance cualitativo en términos de acceso al Derecho al hábitat y una vivienda digna, así como un importantísimo avance para el desarrollo de futuras políticas urbanas tendientes a garantizar el derecho a la ciudad de los habitantes de estos barrios.

Que, como ya lo manifestara el Poder Ejecutivo Nacional en los considerandos del Decreto N° 358/2017, se reconoce a la integración urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación urbana, propenso a la inclusión de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía, respetando las idiosincrasias y garantizando una urbanidad plena de derechos. Se aspira a la transformación del espacio urbano, de manera que sea propicio para que sus habitantes ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados todos por la Constitución Nacional.

Que, el acceso a una vivienda digna es un derecho humano universal consagrado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas -asimismo- mediante la Resolución denominada "Declaración del Milenio" en el año 2000, identificó a la pobreza urbana como una de las metas a superar, comprometiéndose sus Estados Miembro a mejorar la vida de al menos cien millones de habitantes de barrios marginales para el año 2020.

Que, asimismo, el Programa de Hábitat adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II - Estambul, 1996), los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a realizar los esfuerzos necesarios para brindar a todas las personas y a sus familias la seguridad jurídica con respecto a la tenencia e igualdad de acceso a una vivienda asequible y adecuada.

Que, la ley contiene toda una serie de previsiones que no dejan lugar a dudas sobre la imperatividad de las acciones que deben llevarse a cabo por parte de los distintos niveles del estado para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma.

Que, dicha ley ordenaba en su art. 15 la SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE 4 AÑOS DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS PROCESALES QUE CONDUZCAN AL DESALOJO DE LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN EL RENABAP. Prevé de modo expreso que la aplicación del mencionado artículo es de ORDEN PÚBLICO, es decir, que no requiere reglamentación ni adhesión de las provincias siendo aplicable y operativo desde la entrada misma en vigencia de la ley en todo el territorio nacional.

Que, la Ley N° 27.694 extendió por 10 años la suspensión de las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP también con carácter de orden público.

Que, ello significa -nada menos- que desde el día siguiente de entrada en vigencia la ley, debieron y deben suspenderse en todo el país las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los barrios populares incluidos en el RENABAP, con lo que cientos de miles de familias dejarán de vivir en la incertidumbre del desalojo y podrán dedicarse a pensar y llevar adelante junto con el estado en sus distintos niveles, cómo solucionar sus históricos problemas.

Que, la ley garantiza la seguridad en la tenencia de las personas habitantes en los barrios populares relevados por RENABAP y tiene como principales objetivos la regularización dominial y la realización de las obras

4
necesarias para promover una mayor integración social y espacial de cada uno de los barrios populares.

Que, la ley establece, para proceder a la regularización dominial, el mecanismo de la expropiación; sin embargo otro tipo de acuerdos pueden celebrarse con los/as propietarios/as del suelo que sorteen dicho mecanismo.

Que, la seguridad en la tenencia está garantizada por el Certificado de Vivienda Familiar otorgado por ANSES a las familias relevadas, el cual sirve de título suficiente para la acreditación de domicilio legal o fiscal ante cualquier autoridad pública nacional, provincial o municipal, entes y empresas privadas y, además, a los fines de requerir la suspensión de desalojos de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.

Que, en audiencia celebrada en fecha 6 de junio de 2022 en la órbita de la Aceleradora para la urbanización de Barrios Populares creada en el marco de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal, se realizó una jornada específica con miembros del Poder Judicial para trabajar la herramienta que trae el art. 15° de la Ley N° 27.453 a fin de que la misma sea jerarquizada en el ámbito del poder judicial por ser éste el primer contacto a la posibilidad de desapoderar a los y las habitantes de barrios populares de su vivienda. Ello con el convencimiento que si bien el derecho se presume conocido, y más aún para el poder judicial, es necesario multiplicar las instancias de formación de operadores judiciales y reforzar los vínculos institucionales y los canales existentes para tornar operativa esta garantía y avanzar hacia los procesos de urbanización.

Que, la mencionada Aceleradora para la urbanización de Barrios Populares fue creada en el marco de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal con el objetivo de poder aunar esfuerzos, compartir aciertos y dificultades de los proyectos en marcha, trabajar para incrementar la cantidad de barrios con procesos de urbanización iniciados en la ciudad, retomar proyectos desarrollados por otras áreas o dependencias del estado que hayan quedado inconclusos, entre otros.

Que, actualmente se encuentran en marcha procesos de urbanización en diferentes barrios populares de la ciudad, los cuales están siendo llevados adelante por los movimientos sociales, la Provincia de Santa Fe, la Municipalidad de Rosario -o una combinación de estos tres actores- en articulación con la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) de la Nación. En cada barrio el grado de avance es diferente, según la complejidad del proceso, condicionamientos técnicos de las obras, viabilidad técnica para la dotación de los servicios básicos, grado de organización popular que cuenta cada territorio, entre otros factores.

Que, las dificultades que se encuentran para iniciar los procesos de urbanización, llevar adelante la planificación y ejecución de obras son múltiples y en la mayoría de los casos precisan de la articulación entre numerosos actores diversos para poder desarrollarse.

Que, previo a cualquier inicio de proceso de urbanización, la ley consagró como paraguas protector y a través del referido art. 15°, la suspensión de cualquier medida tendiente al desalojo de los inmuebles relevados, justamente para preservar los derechos a la tenencia reconocidos por la propia norma y los derechos de quienes habitan históricamente estos barrios.

Que, por tal razón, y tal como se debatió en el marco de la Comisión de Planeamiento en la audiencia de mención, es imprescindible que todos los actores estatales con capacidad de incidir en estos procesos, conozcan y operativicen los términos de la normativa, conozcan asimismo a todos actores estatales implicados para convocar o solicitar intervención/informes, convocar a audiencias de conciliación, abrir instancias judiciales de diálogo para evitar lesionar derechos. Asimismo, se concluyó en la necesidad de avanzar en la generación de bases de datos compartidas, de fácil acceso, georeferenciadas y canales de comunicación institucionales ágiles, relativos a los 112 barrios populares relevados en la ciudad de Rosario, que posibiliten detectar como primera medida ante cualquier intento de desalojo si el inmueble en cuestión forma parte de algún polígono relevado en el RENABAP, para asignarle a dicha circunstancias las debidas consecuencias jurídicas según el marco normativo nacional.

Que, desde la sanción de la ley, se han multiplicado a lo largo y ancho del país numerosas acciones tendientes, en primer lugar, a solicitar la suspensión de los lanzamientos ordenados en el marco de juicios de desalojos que involucren inmuebles relevados mediante RENABAP, echando mano a lo ordenado en el artículo 15° de la ley. A modo de ejemplos, pueden citarse:

- Resolución firmada por la titular del Juzgado Civil y Comercial 3, Georgina López Liva, en el mes de octubre de 2018, por medio de la cual se suspende el lanzamiento previsto para 6 familias del barrio Prosol 1 de Posadas. En la misma se especifica, entre otras cosas que «... De acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley Nacional 27.453, se suspende el cumplimiento del mandamiento del desalojo del inmueble antes mencionado...».
- Resolución del Juzgado de Garantías N° 4 de La Plata, en el mes de noviembre de 2018, luego de una presentación judicial del titular de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires en forma conjunta con la Subsecretaría Social de Tierras, aplicó la ley de "Barrios Populares" suspendiendo por cuatro años el desalojo de las familias del barrio "Villa Aburridita" ubicado en la localidad de Villa Elvira.
- Resolución del Juzgado de Instrucción 1 de Posadas, a cargo de Marcelo Cardozo, dictada en el mes de mayo de 2019, mediante la que resuelve suspender en todas sus partes, la resolución de desalojo, dejando sin efecto dicha medida, en el marco de una denuncia de usurpación presentada contra una familia cuyo inmueble fue relevado mediante RENABAP. Dicho caso contó con el acompañamiento del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones.
- Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, en autos "PEDERNERA, NOELIA SOLEDAD Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTRO s/ AMPARO LEY 16.986" (Expte. 15566/2018), ha sostenido que el Certificado de Vivienda Familiar habilita a los inscriptos en el RENABAP a solicitar la conexión de servicios tales como agua corriente, energía eléctrica, gas y cloacas, y que, por tanto, es obligación de las autoridades respectivas la instalación de servicios básicos. Ello supone culminar con las obras de infraestructura para que los solicitantes cuenten con los servicios básicos faltantes. En ese sentido, rescata la relevancia de que los amparistas cuenten con servicios básicos que hacen al uso y goce del derecho

a una vivienda digna, su derecho a una progresiva integración socio urbana y la seguridad frente a terceros respecto a la posesión de las tierras.

- Juzg. 1ra. Inst. del Circ. Judicial N° 22, Laguna Paiva, Santa Fe. WELHAN PARKER S.A. C/ INT. SUS FAMILIARES Y/O TERC. OC S/ JUICIOS SUMARIOS 21-22647270-0. Mediante sentencia de fecha 3 de agosto de 2022 se resolvió dejar sin efecto el lanzamiento dispuesto para el día 08/08/2022, hasta tanto se cumpla el plazo establecido en el Art. 15 de la Ley 27.553, atento que "las viviendas están inscriptas como integrantes del barrio popular en el RENABAP, hecho que es apoyado, además, con la presentación de la Secretaria de Derechos Humanos Dra. Lucila Puyol que acompaña mapa con ID del barrio referido en el RENABAP. Que, tales elementos, si bien no son los solicitados por el suscripto, resultan prueba suficiente de que estamos ante viviendas inscriptas en el RENABAP y por ende alcanzadas por las previsiones de la ley 27.453 cuyo artículo 15".

Que, ante la inminencia del vencimiento del plazo de 4 años previsto originalmente, en fecha 28 de octubre del corriente, se sancionó en el Congreso de la Nación por amplísima mayoría el proyecto de ley que prorroga por un plazo de 10 años la suspensión dispuesta en el art. 15 de la ley. El texto aprobado además de prorrogar la suspensión de los desalojos, propone incorporar 1271 barrios populares al registro como así también establecer mecanismos para agilizar los procedimientos administrativos, entablar procesos de urbanización más completos e instrumentar mejoras en el acceso a los servicios públicos.

Que, dadas las enormes implicancias que dicha norma supone para el servicio de justicia y para la administración pública, y ante la inminente sanción definitiva por parte del Senado de la Nación de la norma que prorroga los alcances de la suspensión de acciones tendientes al desalojo de inmuebles relevados en RENABAP por un plazo de 10 años, se dispone la creación del presente Protocolo de Actuación en el ámbito de la ciudad de Rosario".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DESALOJOS EN BARRIOS POPULARES LEY N° 27.453

Artículo 1°.- Apruébase el "Protocolo de Actuación ante Desalojos en Barrios Populares en Proceso de Integración Socio Urbana", con el objeto de establecer un procedimiento coordinado de actuación y comunicación expedito entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal de Rosario, a fin de garantizar la aplicación efectiva de los términos consagrados en la Ley Nacional N° 27.453 "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" en el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Rosario, en supuestos en los que tramiten acciones y/o medidas procesales que tiendan el desalojo de inmuebles identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana

(RENABAP) creado por decreto 358/2017, el cual se adjunta como Anexo a la presente ordenanza y forma parte inescindible de esta.

Art. 2°.- Invítase a adherir a la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe en su carácter de órgano supremo de gobierno del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe según Ley N° 10.160 (art. 19), con facultad de dictar los reglamentos y disposiciones que conduzcan al mejor desempeño del mencionado poder, a fin de que la misma instruya a los tribunales inferiores con asiento en la ciudad de Rosario respecto a la utilización del presente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DESALOJOS
EN BARRIOS POPULARES LEY N° 27.453**

**1.- MARCO NORMATIVO PARA LA INTERVENCIÓN FRENTE A CASOS DE
DESALOJOS EN BARRIOS POPULARES.**

Para el desarrollo del presente Protocolo se han tenido en cuenta, en primer lugar, las normas y principios internacionalmente reconocidos en el sistema universal de los derechos humanos, y las normas constitucionales e infraconstitucionales locales que establecen lineamientos y recomendaciones en materia de desalojos forzosos y derecho a la vivienda digna, y además aquellas que se encuentran específicamente relacionadas con la actuación frente a casos de intentos de desalojos comprendidos en la ley 27.453.

Todas ellas constituyen pautas a las que debe adecuarse la intervención de todos los funcionarios judiciales, pertenecientes al poder ejecutivo y legislativo de la ciudad de Rosario, para desempeñarse en un marco de respeto a lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 27.453 con carácter de orden público en todo el territorio nacional desde su promulgación.

- 1.- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y sus Observaciones Generales.
- 2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.- Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, emitidos por las Naciones Unidas del 11 de junio del año 2007.
- 4.- Decreto 2670 del 1° de diciembre de 2015.
- 5.- Ley Nacional 27.453 y normas reglamentarias.
- 6.- Ordenanza 10.123 de la ciudad de Rosario.
- 7.- Ley de Adhesión a la Ley 27.453 de la Provincia de Santa Fe, sancionada el 16 de septiembre de 2022.

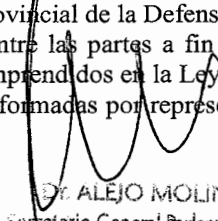
2.- OBJETIVOS.

El presente protocolo tiene como objetivos generales:

- 1.- Promover el conocimiento y aplicación de los alcances de la Ley Nacional N° 27.453 en el ámbito de la ciudad de Rosario por parte de los distintos poderes del estado.
- 2.- Garantizar la plena operatividad de la suspensión de los desalojos de los inmuebles relevados en el Registro Nacional de Barrios Populares dispuesta en virtud del art. 15 de la ley.
- 3.- Posibilitar el avance de los procesos de urbanización de los 112 barrios identificados en dicho marco en la ciudad de Rosario mediante la acción coordinada entre los distintos poderes del estado.
- 4.- Optimizar el acceso a derechos por parte de los y las habitantes de barrios populares alcanzados por la ley N° 27.453.

Objetivos específicos.

1. Difundir el presente protocolo en el ámbito del Poder Judicial de la ciudad de Rosario, especialmente en relación a los Juzgados de Primera Instancia de Circuito de la 1ra., 2da., 3ra., 4ta. y 5ta. Nominación de Rosario, Cámara de Apelaciones de Circuito, Juzgados de Primera Instancia de Ejecución Civil de Circuito de la 1ra. y 2da. Nominación, Defensoría General de Cámara y Defensorías Generales Civiles (Nro. 1 a 10). Asimismo deberá difundirse en la órbita del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.
2. Establecer canales ágiles y permanentes de información entre las partes a fin de asegurar intervenciones rápidas, coordinadas y eficientes en supuestos comprendidos en la Ley N° 27.453.
3. Convocar, organizar y programar reuniones periódicas, conformadas por representantes que intervengan en la aplicación del presente protocolo.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

9

4. Generar una base de datos única y georeferenciada con información actualizada vinculada a la totalidad de procesos judiciales en los que se dio intervención al presente protocolo.

3.- ALCANCES / ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo se aplicará ante la existencia de actos procesales, resoluciones administrativas o de cualquier índole y/o ejecución de sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de inmuebles contemplados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana (RENABAP) creado por decreto 358/2017, en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Se entienden comprendidos al efecto, acciones que tiendan a forzar un desalojo en un barrio incluido en el RENABAP en sentido amplio, incluyendo aquellas provenientes de personas físicas o jurídicas, institución pública o privada, tanto intentadas en el fuero civil como penal y en el estado en que se encuentren, incluyendo las órdenes judiciales de desalojos ya ordenados.

Todo ello, a los fines de garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27.453, actualizado mediante Ley N° 27.694, en cuanto dispone la suspensión por el plazo de 10 años de las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP en los siguientes términos:

Artículo 15°.- Suspéndense por igual plazo al establecido en el artículo 18° de la presente, las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP. La aplicación del presente artículo es de orden público.

Artículo 18°.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 21.499, en caso de los bienes alcanzados por la presente ley, sólo se considerará abandonada la expropiación si transcurrieran diez (10) años desde la publicación de la ley sin que el expropiante promueva el respectivo juicio de expropiación.

Las normas y pautas de actuación establecidas en el presente documento son de observancia general y obligatoria para las partes.

4.- DESTINATARIOS.

- Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe con asiento en la ciudad de Rosario con competencia en materia de desalojos, especialmente:
 - Juzgados de Primera Instancia de Circuito de la 1ra., 2da., 3ra., 4ta. y 5ta. Nominación de Rosario.
 - Cámara de Apelaciones de Circuito.
 - Juzgados De Primera Instancia De Ejecución Civil De Circuito de la 1ra. y 2da. Nominación.
 - Defensoría General de Cámara y Defensorías Generales Civiles (N° 1 a 10). Ministerio Público de la Acusación.
 - Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.
- Departamento Ejecutivo Municipal de Rosario: Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Planeamiento.
- Concejo Municipal de Rosario: Comisión de Planeamiento y Urbanismo.

5.- ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y CONSULTA PERMANENTE.

Se constituye como órgano coordinador y consultivo del presente a la Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario, en coordinación con el Concejo Municipal a través de su Comisión de Planeamiento, para lograr la más amplia cooperación a los fines enunciados.

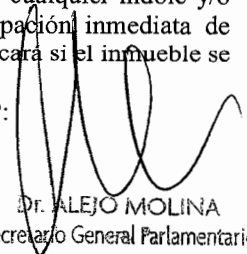
6.- PROCEDIMIENTO.

6.1.- Constatación.

Ante la existencia de actos procesales, resoluciones administrativas o de cualquier índole y/o ejecución de sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de inmuebles, que por cualquier medio las partes tomen conocimiento, se verificará si el inmueble se encuentra comprendido en algún polígono relevado en el RENABAP.

Sitios web con información relativa a los inmuebles relevados RENABAP:

- <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renabap/tabla>
- <http://infomapa.rosario.gov.ar/emap/mapa.htm>


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

10

En caso de duda, podrá oficiarse a la Secretaría de Integración Socio Urbana a los efectos de que informe en relación al inmueble materia de desalojo si el mismo se encuentra comprendido dentro de un polígono Ley N° 27.453.

Solicitud de información entre las partes:

Para proceder a la identificación del inmueble y/o su afectación al régimen contenido en la ley 27.453, las partes cooperarán entre sí a los fines de proporcionar eficazmente la información requerida, poniéndose a disposición las bases de datos de la Municipalidad de Rosario y la consulta con la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación por parte del Concejo Municipal de Rosario.

6.2.- Suspensión del desalojo

En caso de haberse constatado la inclusión del inmueble sobre el que se pretende el desalojo dentro de un polígono RENABAP, el juzgado interviniente deberá proceder conforme lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 27.453 (modificado según Ley 27.694), ordenando la suspensión de las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.

Cualquiera de las partes del presente quedan facultadas para comparecer ante el juzgado interviniente a los fines de solicitar la aplicación de la Ley N° 27.453, en caso que no se dicte de oficio la medida de suspensión.

6.3.- Presentación del Certificado de Vivienda Familiar.

La sola presentación del Certificado de Vivienda Familiar por parte de los/as damnificados/as por un intento de desalojo, ante cualquiera de los agentes estatales con competencia en la tramitación de un conflicto relativo al mismo, constituye acreditación suficiente de la garantía de aplicación del art.15 de la Ley N° 27.453.

No obstante ello, no es condición obligatoria para evitar un desalojo. Es decir, que aunque no se cuente con el CVF, rige la prohibición de desalojos toda vez que la única condición para evitar un desalojo es vivir dentro de un barrio incluido en el RENABAP, de acuerdo a la Ley N° 27.453.

6.4.- Intervenciones en el proceso de desalojo RENABAP.

El juzgado interviniente requerirá las intervenciones en el proceso judicial respectivo, de la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 27.453, de la Municipalidad de Rosario a través de su Secretaría Legal y Técnica y de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal, a los fines que aporten los elementos conducentes a conocer el estado del proceso de urbanización relativo al polígono en el que se encuentra inserto el o los inmuebles materia de desalojo.

De no disponerse dichas intervenciones por parte de los/as magistrados/as en la respectiva causa judicial, cualquiera de las partes del presente deberán comparecer ante el juzgado interviniente a los fines de solicitar su participación en el proceso a los fines de la aplicación de la Ley N° 27.453.

6.5.- Consulta sobre el estado del proceso de urbanización.

Se solicitarán los siguientes informes:

- Al Departamento Ejecutivo Municipal informe relativo a:
 - Situación dominial del o los terrenos en litigio.
 - Existencia o no de proyectos de intervención en el sector presentados ante la Municipalidad.
 - Informe del Distrito Municipal que de cuenta de la cantidad estimada de familias y situación socio económica de las mismas.
 - Informe si se encuentra en marcha el proceso de urbanización y, en ese caso, su grado de avance teniendo en cuenta la complejidad del proceso, condicionamientos técnicos de las obras, viabilidad técnica para la dotación de los servicios básicos, grado de organización popular que cuenta cada territorio, entre otros factores.
- A la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación:

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



- Informe relativo a la existencia de convenios firmados con organizaciones de la sociedad civil, estado municipal o provincial para dar inicio al proceso de urbanización en el polígono con su correspondiente financiamiento.
- Informe si se han iniciado los procesos de expropiación del suelo o la realización de acuerdos con los diversos propietarios/as en caso de no tratarse de tierras públicas.
- A la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal:
 - Informe sobre la existencia de normativa en tratamiento o aprobada en relación al proceso de urbanización relativo al polígono sobre el que se asienta el o los inmuebles sobre los que versa el intento de desalojo, así como de cualquier expediente legislativo en trámite vinculado al mismo.

6.6.- Registro unificado.

Deberá ponerse en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal y de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal cada suspensión ordenada en el marco de la presente, a los fines de generar una base de datos única y georeferenciada con información actualizada vinculada a la totalidad de procesos judiciales en los que se dio intervención al presente protocolo.

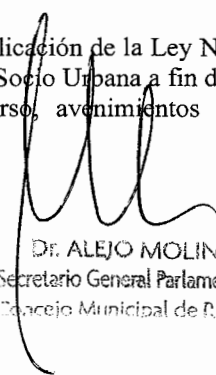
6.7.- Mapa y estado de situación general de los Barrios Populares relevados.

La Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario en coordinación con la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal, en función de lo establecido en el art. 5° del presente, elaborarán y pondrán a disposición de las partes del presente, una plataforma digital con información georeferenciada relativa a cada uno de los 112 polígonos relevados en la ciudad de Rosario en el marco de la Ley N° 27.453, dando cuenta del estado de situación de cada uno de los procesos de integración socio urbana.

Se entiende por integración socio urbana al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial (art. 1° de la Ley N° 27.453).

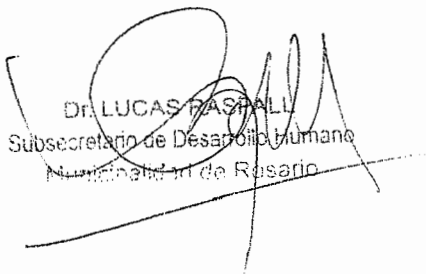
6.8.- Información sobre Regularización Dominial.

En todos los supuestos en que se ordene la suspensión de desalojos en aplicación de la Ley N° 27.453, las partes requerirán la colaboración de la Secretaría de Integración Socio Urbana a fin de recabar información concerniente a los procesos expropiatorios en curso, avenimientos y acuerdos de parte tendientes al avance de la regularización dominial.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de enero de 2023

Visto que el día 01 de diciembre de 2022 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza N° 10.427, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. LUCAS PASPALL
Subsecretario de Desarrollo Humano
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

